

## **08-DRPP-2020.-DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**

San José, a las nueve horas con veintisiete minutos del ocho de enero de dos mil veinte.

### **Proceso de conformación de estructuras en el cantón de Matina, de la provincia de Limón por el partido “Ciudadanos por el Bien Común”.**

Mediante resolución n.º 1162-DRPP-2019 de las once horas con diecisiete minutos del catorce de octubre de dos mil diecinueve, se le indicó al partido político que, en el cantón de Matina, provincia de Limón, se encontraba pendiente de designación los puestos del tesorero suplente, el fiscal propietario y tres delegados territoriales, en virtud de que los señores Royner López Miranda, cédula de identidad 207800213, designado como tesorero suplente y delegado territorial y Ever Román Rivera Suárez, cédula de identidad 113270626, como fiscal propietario, fueron designados en ausencia y los señores Warner Alcides López Miranda, cédula de identidad 503970624 y Hulda Knor Miranda Flores, cédula de identidad 205110997, propuestos como delegados territoriales, no cumplían con el requisito de inscripción electoral.

En atención a lo señalado en el auto de cita, el día doce de diciembre del dos mil diecinueve, la agrupación política realizó una nueva asamblea cantonal en Matina, designando a los señores José Francisco Solano Molina, cédula de identidad 106830493, como tesorero suplente, Carmen Judith Angulo Riotte, cédula de identidad 113330368, como fiscal propietaria y a los señores Álvaro Eliécer Morales Rojas, cédula de identidad 702390538; Ana Priscila Gutiérrez Romero, cédula de identidad 502990926 y José Martín Matarrita Matarrita, cédula de identidad 601960472, como delegados territoriales.

En fecha dieciséis de diciembre del dos mil diecinueve, se recibió en la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, la carta de aceptación del señor Ever Román Rivera Suárez, como fiscal propietario.

Por ende, se subsanan los cargos de tesorero suplente, fiscal propietario y dos delegados territoriales.

En consecuencia, este Departamento constata que la estructura del cantón de Matina de la provincia de Limón quedó integrada de forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA LIMON**  
**CANTÓN MATINA**

**COMITÉ EJECUTIVO**

<b>PUESTO</b>	<b>CÉDULA</b>	<b>NOMBRE</b>
PRESIDENTE PROPIETARIO	113630666	STEVEN GUTIERREZ HERNANDEZ
SECRETARIO PROPIETARIO	205110997	HULDA KNOR MIRANDA FLORES
TESORERO PROPIETARIO	502330178	LUIS CARLOS MATA GUILLEN
PRESIDENTE SUPLENTE	503970624	WARNER ALCIDES LOPEZ MIRANDA
SECRETARIO SUPLENTE	701890170	GRETTEL LORENA ROMERO ABARCA
TESORERO SUPLENTE	106830493	JOSÉ FRANCISCO SOLANO MOLINA

**FISCAL**

<b>PUESTO</b>	<b>CÉDULA</b>	<b>NOMBRE</b>
PROPIETARIO	113270626	EVER ROMÁN RIVERA SUÁREZ

**DELEGADOS**

<b>PUESTO</b>	<b>CÉDULA</b>	<b>NOMBRE</b>
TERRITORIAL	702410184	KEYLIN STEPHANNIE GUZMAN MARIN
TERRITORIAL	701250121	LIDIETH JIMENEZ SALGUERO
TERRITORIAL	702390538	ÁLVARO ELIECER MORALES ROJAS
TERRITORIAL	502990926	ANA PRISCILA GUTIÉRREZ ROMERO

**Inconsistencias:** El nombramiento del señor José Martín Matarrita Matarrita, cédula de identidad 601960472, como delegado territorial, no procede debido a que presenta doble militancia, al estar inscrito como candidato a Sindico Suplente, por el distrito de Batán, cantón Matina de la provincia de Limón (ver resolución PIC-3559-M-2019 de las nueve horas con once minutos del dieciséis de noviembre de dos mil diecinueve), inconsistencia que se podrá subsanar con la presentación de la carta de renuncia con el recibido por parte del partido Restauración Nacional, si a bien lo tiene, o de lo contrario la celebración de una nueva asamblea cantonal y designar el cargo faltante.

No procede el nombramiento de la señora Carmen Judith Ángulo Riotte, cédula de identidad 113330368, como fiscal propietaria, por estar ese cargo ocupado por su titular, sea el señor Ever Román Rivera Suárez.

En consecuencia, se encuentra pendiente de designación el puesto de un delegado territorial, el cual deberá recaer en un hombre para cumplir con el principio de paridad según lo establece los artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, con fundamento al numeral cuatro del Reglamento referido.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

**Notifíquese. –**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa**

MCV/jfg/mao

C.: Expediente N° 226–2018, Partido Ciudadanos por el Bien Común

Ref.: No. 17171, 17195-2019